



171

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : **Contractual**
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00007-00
Demandante : Fanny Patricia Niño Hernández
Demandado : Universidad de Pamplona

1. Admisión de la Demanda

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 170) y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en los términos señalados en el auto proferido el 2 de julio de 2015, visto a folios 148 y 149 del expediente, se admitirá la misma, su reforma (fl. 141) y su corrección (fls. 152 a 155), que en el ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, fue formulada por la señora **FANNY PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Asimismo se reconocerá personería para actuar al doctor **JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la señora **FANNY PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 156 del expediente.

Medida Cautelar

De otra parte se encuentra, que (i) en el acápite VII del escrito de la demanda (ver folio 12), se solicita como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos jurídicos de las Resoluciones Nos. 04 del 16 de junio de 2014 y 07 del 8 de septiembre de 2014, mediante las cuales se declaró el incumplimiento del contrato de contraprestación de servicios docentes celebrado por la demandante y la Universidad de Pamplona, y (ii) posteriormente, esto es, el día 26 de enero de 2015 (ver folios 123 y 124), la demandante quien para el momento actuaba en causa propia, presenta un escrito mediante el cual solicita, se decrete de carácter urgente la medida cautelar solicitada en la demanda, argumentando que el día 17 de diciembre de 2014 fue notificada de la Resolución No. 12 del 28 de octubre de 2014, por la cual libran mandamiento ejecutivo de proceso de cobro coactivo, y si se tiene en cuenta la celeridad de ese proceso, la Universidad podría causarle un perjuicio irremediable; no obstante considera el Despacho que la medida de urgencia solicitada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 234 del

CPACA, los cuales hacen referencia a la evidente urgencia, que haga imposible agotar el trámite previsto en el artículo 233 ibídem. En consecuencia, se procederá a dar el trámite correspondiente en auto aparte, de conformidad con lo señalado en el citado artículo 233. De igual manera se ordenará que por secretaría se abra un cuaderno para tramitar lo referente a dicha petición, debiendo incluir, una copia de la demanda, y de la solicitud de la medida de urgencia, obrante a folios 123 y 124 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda, su reforma (fl. 141) y su corrección (fls. 152 a 155), ejercida bajo el medio de control de **Controversias Contractuales** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - Resolución No. 04 del 16 de junio de 2014, proferida por el Director de la Oficina Jurídica de la Universidad de Pamplona, por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Contraprestación de Servicios de una Docente en comisión de estudios en el exterior.
 - Resolución No. 07 del 8 de septiembre de 2014, proferida por el Director de la Oficina Jurídica de la Universidad de Pamplona, por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 04 del 16 de junio de 2014.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **FANNY PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ**.
- 4.) Téngase como parte demandada a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.
- 5.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** en los términos del **artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.**
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos **patrician24@hotmail.com** y **fotabogados@gmail.com**
- 7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

- 8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda, su reforma** (fl. 141) **y su corrección** (fls. 152 a 155), a la Universidad de Pamplona y al Agente del Ministerio Público.
- 9.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.
- 10.) Respecto de la solicitud de medida cautelar de urgencia, désele el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA, y en consecuencia, estese a lo resuelto en el auto del veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), anexo. Por Secretaría ábrase cuaderno aparte para tramitar lo referente a dicha petición, debiendo incluir, una copia de la demanda y de la solicitud de la medida de urgencia, obrante a folios 123 y 124 del expediente.
- 11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la señora **FANNY PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 156 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 30 JUL 2015
 Secretario General



119

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : **Contractual**
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00007-00
Demandante : Fanny Patricia Niño Hernández
Demandado : Universidad de Pamplona

Teniendo en cuenta lo expuesto en el auto admisorio de la demanda, visto a folios 171 y 172 del cuaderno principal, este Despacho **dispone**:

1°.- Córrese traslado a la Universidad de Pamplona, **(i) de la solicitud de suspensión provisional** de los efectos jurídicos de las Resoluciones Nos. 04 del 16 de junio de 2014 y 07 del 8 de septiembre de 2014, mediante las cuales se declaró el incumplimiento del contrato de contraprestación de servicios docentes celebrado por la demandante y la Universidad de Pamplona y se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la primera resolución, respectivamente y **(ii) de la solicitud de medida cautelar de urgencia** (fls. 123 y 124), **por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Cabe resaltar que, a efectos de que la Universidad de Pamplona pueda descorrer el traslado a que se hace referencia, resulta necesario remitirle la copia completa de la demanda, toda vez que para sustentar la solicitud de medida cautelar, la parte demandante hace referencia a los motivos jurídicos expuestos en el acápite "concepto de la violación" (ver folio 13 del cuaderno principal).

Adviértase a la entidad demandada que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00007-00

Actor: Fanny Patricia Niño Hernández

Demandado: Universidad de Pamplona

2°.- Por Secretaría, háganse las notificaciones a que haya lugar, dejando la constancia dentro del respectivo cuaderno.

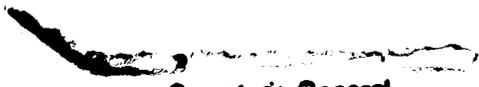
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 30 JUL 2015


Secretario General